

Según se deduce del dictamen del citado informe de auditoría, ésta fue completa y referida al Balance de situación de «Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima» (FRIDARAGO), al 31 de diciembre de 1983, así como a la cuenta de resultados y cuadro de financiamiento para el ejercicio finalizado en dicha fecha, antes de la aplicación de resultados del mismo ejercicio.

El referido dictamen considera que el Balance de situación presenta adecuadamente la situación financiero-patrimonial de la Sociedad en la fecha a que aquél se refiere, con las salvedades de no haber podido verificar la evaluación de las existencias iniciales, dada la fecha de actuación de los auditores, y, por otra parte, el que las existencias finales de productos semielaborados y terminados, por carecer la Sociedad de contabilidad analítica, se hayan valorado según escandallos basados en costes presupuestados que se estima han experimentado sustanciales variaciones en la realidad, ya que tanto la producción realizada como los gastos de producción incurridos, presentan sensibles variaciones respecto a las correspondientes magnitudes presupuestadas.

Por el contrario, no se expresa opinión respecto a la cuenta de resultados y cuadro de financiamiento del ejercicio de 1983, debido a la sensible influencia que sobre ambos estados financieros tienen las dos salvedades anteriormente expuestas.

En notas a los estados financieros, el informe de auditoría señala que ésta se ha realizado en base a libros de contabilidad auxiliares, ya que la contabilidad oficial sólo estaba cumplimentada hasta el 31 de diciembre de 1982. Asimismo se indica que la Sociedad tenía un patrimonio neto inferior a dos tercios de capital social, por lo que se hallaba incurso en lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, según el cual «la reducción de capital tendrá carácter obligatorio para la Sociedad cuando las pérdidas hayan disminuido su haber por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital social y hubiese transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio».

Del análisis técnico del mencionado informe de auditoría se deducen las siguientes

Conclusiones

La Sociedad «Frioalimentos D'Arago» (FRIDARAGO) está infringiendo lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio, al no tener actualizados los libros de su contabilidad oficial, sin que de dicha infracción se pueda deducir que se origine cualquier forma de menoscabo de los caudales o efectos públicos, respecto a la responsabilidad contable definida por el artículo 38 de la Ley 2/1982, de 12 de mayo, Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Referente a la aplicación a la Sociedad de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, sólo incurrirán en responsabilidad los Administradores, si transcurrido un ejercicio sin haberse recuperado el patrimonio social, no adoptaren un acuerdo que restablezca el equilibrio entre aquél y el capital de la Sociedad, mediante la reposición o reducción de este último.

La carencia de contabilidad analítica sólo priva a la dirección de la Sociedad de un eficaz medio auxiliar de gestión, toda vez que la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 1 de agosto de 1978, que aprobó esta parte del Plan General de Contabilidad, declaró voluntaria su aplicación, salvo casos concretos en que se disponga otra cosa.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Presidente, José María Fernández Pirla.

296

INFORME técnico de 30 de enero de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, deducido el examen del informe de auditoría de la Sociedad Estatal «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA).

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del Tribunal de Cuentas la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el Pleno de este Tribunal, ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar al Congreso de los Diputados el presente Informe técnico, deducido del examen del Informe de auditoría de la Sociedad Estatal «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA).

ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», aplicando determinados criterios a las distintas partidas del Balance conjunto del Monopolio de Petróleos

(CAMPESA) a 31 de diciembre de 1982, obtuvo los Balances de Situación separados para ambas Entidades.

La Compañía Arrendataria contrató con la firma auditores «Arthur Andersen» la elaboración de un dictamen sobre la razonabilidad de los criterios aplicados a las distintas partidas del Balance conjunto objeto de estudio y, en su caso, la incidencia que en los balances respectivos podría tener la aplicación de criterios alternativos. En el informe elaborado por «Arthur Andersen» no se incluye el examen de balances de situación conjuntos o separados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, ni expresa una opinión profesional sobre dichos balances de situación, limitándose a dictaminar sobre la razonabilidad de los criterios aplicados.

La Intervención General de la Administración del Estado ha realizado posteriormente a petición del Delegado de Gobierno en CAMPESA el examen y supervisión de los papeles de trabajo elaborados por los auditores de «Arthur Andersen» a este respecto y ha emitido su informe con fecha 29 de junio de 1984.

Los resultados del estudio de la Intervención General son los siguientes:

Los criterios generales seguidos por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», para la separación de los balances son los que se exponen a continuación.

a) Las partidas contables se imputan a la Entidad que toma las decisiones y por tanto deben asumir la responsabilidad de los resultados.

b) Se presupone la continuidad en las operaciones de comercialización y distribución del producto petrolífero.

c) Son actividades propias del Monopolio las de compraventa de productos monopolizados, y propias de la Compañía las de gestión y administración de las actividades del Monopolio, así como aquellas otras para las que estén expresamente autorizadas.

La Intervención General se manifiesta en sus conclusiones del siguiente modo, después de haber analizado detenidamente todas las partidas contables de los balances sometidos a su consideración.

1. Da su conformidad a los criterios generales seguidos por CAMPESA para establecer la separación del Balance conjunto a 31 de diciembre de 1982.

2. Encuentra algunas salvedades que expone en los conceptos siguientes:

2.1 Cuenta de «Otros deudores».—Se distribuyen entre el Monopolio y la Compañía, de acuerdo con que la naturaleza de las operaciones esté en relación con las actividades propias de una u otra.

La reparación del buque petrolero «Campeón» por importe de 525 millones de pesetas se imputa al Monopolio, mientras que la Intervención General opina que, salvo autorización expresa de la Delegación del Gobierno, debe ir con cargo a la cuenta de CAMPESA, sin perjuicio de que esta Compañía pueda repetir contra los presuntos responsables y obtener de ellos su compensación.

2.2 Cuentas de «Bancos» y de «Hacienda Pública Recaudación de Impuestos».—La cuenta de «Hacienda Pública» recoge el saldo de los impuestos recaudados por CAMPESA correspondientes al cuarto trimestre de 1982. En balance separado se imputa esta cifra al Monopolio cuando debe ser CAMPESA quien lo recoja como sujeto pasivo sustituto del contribuyente. Este cambio implica también el ajuste correspondiente en la cuenta de «Bancos» para dotar a la Compañía de la necesaria liquidez.

2.3 Cuentas de «Financiación de activos» y de «Provisiones».—En el balance de la Compañía se incluyen en la cuenta de «Relación estado operaciones corrientes» 754 millones de pesetas, correspondientes al presupuesto derecho de CAMPESA al 4 por 100 por gestión administradora sobre la reserva de inventario por revalorización de existencias de productos petrolíferos. Dicho importe se ha minorado de la cuenta de «Financiación de activos» del balance separado del Monopolio.

Por otra parte, CAMPESA ha dotado una provisión por 754 millones de pesetas para cubrir la eventualidad de que la operación citada no sea aprobada por la Delegación del Gobierno.

En opinión de la Intervención General, en tanto no se produzca esta aprobación por la Delegación del Gobierno, la partida mencionada debe incrementarse en la cuenta de «Financiación de activos» del Monopolio y deducirse de las de Relación y Provisiones en el balance separado de CAMPESA.

2.4 Cuenta de «Otros acreedores».—Se atribuye enteramente a CAMPESA por corresponder a deudas de esta Compañía. Pero en el concepto «Fianzas a corto plazo» se recogen las depositadas por adjudicación de estaciones de servicio, de obras y de enajenaciones. En opinión de la Intervención General, por estar estas fianzas relacionadas con las actividades del Monopolio, deben imputarse al pasivo del balance separado de éste.

Del estudio y consideración del informe de la Intervención General de la Administración del Estado, se deducen las siguientes

CONCLUSIONES

Primera.—No se trata de un informe de auditoría de los estados financieros del Monopolio de Petróleos-CAMPSA, a 31 de diciembre de 1982, sino de un dictamen sobre la razonabilidad de los criterios seguidos para desagregar el Balance en dos, correspondientes a ambas Entidades.

Segunda.—La Intervención General de la Administración del Estado, en base a los estudios realizados por la firma auditora «Arthur Andersen» se manifiesta conforme con los mismos, proponiendo no obstante algunas salvedades a la aplicación concreta de tales criterios a ciertas partidas del Balance, que concreta en ajustes contables.

Tercera.—Por la propia naturaleza del informe estudiado no se desprende de él la realización de prácticas contables no regulares en la elaboración de los balances separados correspondientes a cada una de las Entidades mencionadas.

No se señalan en el mismo ni parece, en principio, deducirse responsabilidad alguna derivada de los aspectos de fiscalización que contempla el artículo 12.2 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

Madrid a 30 de enero de 1986.—El Presidente, José María Fernández Pirla.

297

INFORME técnico de 30 de enero de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, deducido del examen del informe de auditoría de la Sociedad estatal «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), 1983.

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados en su sesión del día 10 de abril de 1985 acordó requerir del Tribunal de Cuentas la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el Pleno de este Tribunal ha acordado en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986 elevar al Congreso de los Diputados el presente Informe técnico, deducido del examen del Informe de auditoría de la Sociedad estatal «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS).

ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

El Informe de auditoría arriba mencionado se refiere al ejercicio de 1983. Ha sido realizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y el mismo se ha limitado a estudiar las partidas integrantes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para analizar y cuantificar el importe de las pérdidas del ejercicio de 1983 que habrían de ser subvencionadas por el Estado, a través de créditos extraordinarios.

Para emitir su Informe, la IGAE ha partido del Informe llevado a cabo por la firma privada de auditoría Arthur Andersen y Compañía, referido a los estados financieros de ENAGAS a 31 de diciembre de 1983.

El Informe emitido por la referida firma resalta las siguientes incertidumbres en orden a determinar la razonabilidad de los estados financieros de ENAGAS en la citada fecha:

1. La Sociedad se cuestionó en 1983 la recuperabilidad de la inversión financiera efectuada en la adquisición anterior de acciones de la Empresa «Société d'Etudes du Gasoduct de la Méditerranée Occidentale» (SEGAMO), por un importe de 571 millones de pesetas, dada la posible inviabilidad del proyecto que constituye el objeto social de la misma y que se refiere a la construcción de un gasoducto submarino que uniera Argelia con Francia a través de España.

2. El contrato de suministro de gas suscrito en 1975 entre ENAGAS y la Sociedad argelina Sonatrach prevé el retiro y posterior pago de aquella a ésta de unos importes mínimos de termias, con independencia de su real consumo por parte de la Sociedad compradora. Los importes reclamados por este concepto por Sonatrach a ENAGAS ascienden a un total de 1.289 millones de dólares USA, al 31 de diciembre de 1983, que ENAGAS no ha contabilizado, por estar pendiente el acuerdo a que se llegue entre los gobiernos español y argelino.

Por otra parte, ENAGAS no ha contabilizado las revisiones de precio de compra desde 1981 por la misma razón antes apuntada.

3. Existe un riesgo para la Sociedad derivado de las diferentes interpretaciones que se pueden dar a la normativa fiscal aplicable a las operaciones de la Sociedad, ocasionadas por futuras inspecciones. El Informe de la IGAE en poder de este Tribunal no especifica a qué tipo de riesgos se hace referencia.

4. La recuperación de los importes invertidos en inmovilizado dependerá, lógicamente, del éxito de las operaciones futuras o de que, en su defecto, se obtengan subvenciones para cubrir las pérdidas que se incurran y de seguir ampliando el capital de la Sociedad.

Por lo que se refiere a la cuantificación de las pérdidas subvencionables de ENAGAS correspondientes al ejercicio de 1983, la IGAE establece los siguientes ajustes:

1. La Sociedad contabilizó en 1983, en concepto de amortización del inmovilizado material, un total de 2.142 millones de pesetas, aplicando unos coeficientes de amortización que la IGAE considera excesivos, por lo que propone una reducción en las pérdidas subvencionables por este concepto de 159,6 millones de pesetas.

2. La Sociedad provisionó en 1983 un importe de 114,2 millones de pesetas, como posible pérdida en la inversión en acciones de la Empresa SEGAMO, que la IGAE estima impropio, hasta que no se liquide dicha Empresa y se conozca con exactitud el valor de la participación.

3. La Sociedad contabilizó en 1983, en concepto de amortización de los gastos de primer establecimiento, un importe que la IGAE estima excesivo en 186,4 millones de pesetas, por entender que parte de los citados gastos deberían haberse incorporado al coste del inmovilizado material (gasoducto) al que se le aplica un coeficiente de amortización inferior que a los gastos de primer establecimiento.

4. De las provisiones para insolvencias contabilizadas por la Sociedad en ejercicios anteriores y no admitidas por la IGAE como pérdidas subvencionables en los respectivos ejercicios, se han ratificado como pérdidas ciertas en 1983 un total de 629,8 millones de pesetas, que se estiman como pérdidas subvencionables a este último ejercicio.

5. La Sociedad contabilizó como pérdida de 1982 un importe de 1.542 millones de pesetas, al dar de baja, por inviable, la inversión acumulada en la ejecución de unos almacenamientos subterráneos de gas que denomina «Proyecto Iglesias». La IGAE interpretó, en ese ejercicio, que esta pérdida debía deferirse a cuatro años, por lo que consideró como pérdida subvencionable tan sólo un 25 por 100 de la cifra consignada. Consecuente con este criterio, en 1983 propone incrementar la pérdida subvencionable en el 25 por 100 correspondiente, que sería un importe de 385,5 millones de pesetas, si bien en el Informe de la IGAE se cuantifica en 338,7 millones de pesetas.

En resumen, el importe de las rectificaciones propuestas por la IGAE a los efectos de la cuantificación de las pérdidas subvencionables de ENAGAS para el ejercicio de 1983, según lo recogido en los anteriores apartados, sería de 508,3 millones de pesetas.

	Menor (mayor) pérdida subvencionable
	Millones de pesetas
1.....	159,6
2.....	114,2
3.....	186,4
4.....	(629,8)
5.....	(338,7)
Total ...	(508,3)

CONCLUSIONES

Del análisis técnico del documento mencionado se deduce, por una parte, una serie de incertidumbres respecto a la recuperabilidad de ciertos activos y a la cuantificación de Pasivos comerciales y fiscales y, por otra, un incremento de 508,3 millones de pesetas en las pérdidas de la Sociedad a subvencionar por el Estado, correspondientes al ejercicio de 1983.

Con independencia del carácter de subvencionables o no de las pérdidas de ENAGAS correspondientes al ejercicio de 1983, extremo sobre el que este Tribunal no se pronuncia, se estima, al igual que se puso de manifiesto en el Informe técnico de fiscalización correspondiente al Informe de auditoría de la IGAE para el ejercicio de 1982, que se ha producido una grave negligencia de tipo gerencial en el caso del «Proyecto Iglesias», ya que no parece razonable calificar de «inviabile» un proyecto cuando se han invertido en el mismo 1.542 millones de pesetas, como es el caso que nos ocupa. Una prudente administración exige la realización de estudios técnicos y económicos antes de emprender una inversión de este importe.

Madrid, a 30 de enero de 1986.—El Presidente, José María Fernández Pirla.